RADICADO : 2021-522 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : DISTRICAR S.A.S.
DEMANDADO : ROBINSON ENRIQUE ZAMORA SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE 16/11/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **DISTRICAR S.A.S.** contra **ROBINSON ENRIQUE ZAMORA SIERRA** con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 04 de octubre de 2021. Sírvase proveer, noviembre 16 de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, noviembre, dieciséis, (16) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandada, en la demanda se refirió al demandado con el apellido ALZAMORA en alguno de sus apartes, y también a ZAMORA, en otro de sus apartes.

El Juzgado libró mandamiento de pago, señalando como apellido del demandado, ALZAMORA, cuando lo cierto es, que de acuerdo al título allegado para el recaudo el nombre correcto es, ROBINSON ENRIQUE ZAMORA SIERRA.

La apoderada de la parte demandante solicita corrección de auto fechado 04 de octubre de 2021, toda vez que en la parte considerativa y resolutiva numeral primero por error de transcripción se colocó el nombre del demandado como ROBINSON ENRIQUE ALZAMORA SIERRA y no ROBINSON ENRIQUE ZAMORA SIERRA siendo este último el correcto.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

> *"**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. "*

Hecho por el cual se accederá a la solicitud de corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE en todas sus partes el auto adiado 04 de octubre de 2021, bajo el entendido que el nombre del demandado es ROBINSON ENRIQUE ZAMORA SIERRA y no como se dictó en dicha providencia; en consecuencia, el numeral 1 de ese auto quedará así:

"1. ORDENAR a ROBINSON ENRIQUE ZAMORA SIERRA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de DISTRICAR S.A.S., la suma de$37.737.658,oo por concepto de capital, más los intereses corrientes desde la fecha de creación hasta la fecha de

RADICADO : 2021-522 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : DISTRICAR S.A.S.
DEMANDADO : ROBINSON ENRIQUE ZAMORA SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE 16/11/2021

vencimiento de la obligación, más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde octubre 30 de 2019 hasta que se satisfaga la obligación; más costas y gastos del proceso".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df2a718589674bab6e038deab59b6605ba6662ce23d55be8e627f35f146c3c8**
Documento generado en 16/11/2021 06:58:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica